



**REF.:** Deja sin efecto Decreto Alcaldicio N° 002353 de fecha 05 de abril de 2023.-

ANTUCO, 28 JUN 2023

DECRETO ALCALDICIO N° 004410

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículo 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile, lo establecido en los artículos 2 y 9 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 19.880, que establece las Bases Generales de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado"; y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

01. Que, se dispuso sumario administrativo por Decreto Alcaldicio N°002353 del 06 de abril del 2023, donde se designa como Fiscal a funcionario municipal Sr. Rodrigo Torres Moraga
02. Representación por escrito N° 01, del Director De Control, donde señala, que no puede ser fiscal del Sumario, por pertenecer a un estatuto distinto al del funcionario implicado.
03. Decreto Alcaldicio N°2495, que designa como nuevo Fiscal del Sumario Administrativo a la Sra. Claudia Cifuentes Herrera, Directora Comunal de Salud; no deja sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 02353, aun cuando corrige la designación de Fiscal, por lo que se hace pertinente dejarlo sin efecto.

**DECRETO:**

01. **DEJESE SIN EFECTO**, Decreto Alcaldicio N° 002353 de fecha 05 de abril de 2023, en la parte que designa al Funcionario Municipal don Rodrigo Torres Moraga, Control Interno, Directivo Grado 7°.



ESTEBAN JELDRES CARO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MIGUEL ABUTER LEON  
ALCALDE

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

EVJ /RTM /pga.-

**DISTRIBUCION:**

- Directora de Salud
- Secretaria Municipal.
- Interesados.
- Archivo.



REF.: Ordena Sumario Administrativo al  
Funcionario Sr. Oscar Leonel Osses  
Quijada.

002495

ANTUCO, 13 ABR 2023

Nº \_\_\_\_\_/

**VISTOS:**

- a) Carta de Reclamo de fecha 31 de marzo del 2023, de la Familia Vega Reyes, mediante la cual remiten antecedentes de la atención medica recibida en el Centro de Salud de Antuco, el día jueves 26 de enero del presente año, al paciente Sr. Ramón Vega Urrutia.
- b) Providencia del Sr. Alcalde Nº 1369-129, de fecha 03.04.2023 "Instruye Sumario Administrativo en contra de don Oscar Osses Quijada, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas..."
- c) Ley Nº 19.378 "Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal".
- d) Ley Nº 18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales".
- e) Ley Nº 19.653 "Sobre Probidad Administrativa Aplicable de los Órganos de la Administración del Estado".
- f) En uso de las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

- Que, es pertinente establecer las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir al funcionario del Centro de Salud Antuco, Sr. Oscar Osses Quijada, con motivos de los hechos planteados en el Reclamo 0008 de fecha 31.03.2023 por la Familia Vega Reyes, a la atención en el Centro de Salud al Sr. Ramón Vega Urrutia.

**DECRETO**

- 1.-**INSTRUYASE** un Sumario Administrativo en contra del Funcionario del Centro de Salud de Antuco, Sr. Oscar Osses Quijada, C.I. Nº 12.330.419-5, Categoría D, Nivel 9, con el fin de corroborar y determinar, si fuere procedente la responsabilidad administrativa que pudiera asistirle en el desempeño de sus funciones con motivo de los hechos que dan cuenta en la carta de reclamo de la Familia Vega Reyes, citada en la letra a) de los vistos y, cualquier otro reclamo que ha existido en su contra.
- 2.- **DESÍGNESE** Fiscal del proceso disciplinario al Funcionario Municipal Sra. Claudia Cifuentes Herrera, Directora Comunal de Salud, quien dispondrá de los plazos que establece la ley 18.883., para efectuar las indagaciones que estime pertinente y relacionadas con la materia en examen y elaborar el informe de lo obrado y de proposición al Alcalde.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE COPIA Y ARCHÍVESE.**

  
**ESTEBAN JELDRES CARO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

  
**MIGUEL JALIL ABUTER LEON**  
**ALCALDE**

MJAL / EJC / RPM / EVJ / ecp.

- **DISTRIBUCIÓN:**
- Interesados
- Depto. Salud
- Secretaría Municipal



## REPRESENTACIÓN POR ESCRITO 2023 N° 01

Antuco, 11/04/2023

A: Miguel Abuter Leon  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO.-

C.C: Edwin Von Jentschyk Peña  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL//ALCALDE SUBROGANTE

De: Rodrigo Torres Moraga  
DIRECTOR CONTROL INTERNO I. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO

**MATERIA:** : Representa al alcalde Decreto Alcaldicio 2352 de fecha 06 de Abril del año 2023 que "Ordena Sumario Administrativo al Funcionario Sr. Oscar Leonel Osses Quijada"; ya que designa como fiscal un funcionario de estatuto distinto al del investigado.

Por medio del presente, junto con saludarlo cordialmente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley 18.883 que "Aprueba Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales" en cuanto a que la obligación de "Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico" genera la obligación "si el funcionario estimare ilegal una orden deberá representarla por escrito"; lo anterior, ya que el Decreto Alcaldicio 2353 me nombra como fiscal en un procedimientos de un funcionario de un estatuto distinto al que yo pertenezco, lo cual incide en la competencia para realizar la función, de acuerdo a lo que paso a exponer:

Sobre la materia debemos comenzar por recordar que el inciso tercero del artículo 28 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que compete a la unidad de asesoría jurídica, cuando lo ordene el alcalde, efectuar las investigaciones y procesos disciplinarios, sin perjuicio que dichas labores sean también realizadas por servidores de cualquier otra dependencia municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a aquella. Entendiendo que la función de asesoría jurídica, por especialidad y profesionalidad requerida, no es una función absorbida por otra dirección y que nuestra planta municipal no contiene dicha unidad por no ser esencial, es pertinente omitir esta norma al analizar la decisión de nombramiento de fiscal.

Teniendo claro lo anterior, el artículo 127 de la ley 18.883 que "Aprueba Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales" señala claramente en su inciso segundo que "El fiscal deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el

funcionario que aparezca involucrado en los hechos. Si **no fuera posible** aplicar esta norma, bastará que no exista relación de dependencia directa” como se lee, al señalar “igual” no se refiere a “hechos comparables” sino a término explícito, es decir, visualizable ante el mismo rango, lo que obliga a que ambas partes pertenezcan al mismo Estatuto.

Para mayor claridad sobre la materia, tratándose del Departamento de Educación, y en análisis de Estatutos pertinente, el artículo 72, letra b), de la ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación consigna, en lo que interesa, que **la designación del fiscal recaerá en un profesional de la respectiva Municipalidad** o Departamento de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, designado por el sostenedor. Como se lee, el mismo estatuto a precisado que para su nombramiento debe atenderse a la dependencia a la que se encuentra adscrito el funcionario nombrado, y no al régimen que lo rige (Ver dictámenes de Contraloría General de la República N° 77.203, de 2012, y 91.268, de 2016).

Por su parte, en lo que respecta al Departamento de Salud, el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, dispone que en todo lo no regulado expresamente por las disposiciones de dicho estatuto, se aplicarán, en forma supletoria, las normas de la ley N° 18.883, no contemplando preceptos específicos sobre procedimientos disciplinarios o nombramiento del fiscal titular de ellos.

Como se lee, a diferencia del Estatuto Docente, el de Atención Primaria no establece la posibilidad directa que **“la designación del fiscal”** pueda ser un **“profesional de la respectiva Municipalidad”**, sino que, por el contrario, el inciso primero del artículo 4° recién citado, establece, al derivar directamente la ley 18.883, establece claramente que el fiscal en un sumario **deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos**, lo que significa que ambos deben regirse por un mismo Estatuto. No obstante, el mismo precepto legal agrega, que **de no poder aplicarse la regla de la jerarquía**, bastará que no exista relación de dependencia directa (Ver dictámenes N° 30.977, de 1997, 18.839, de 2004, y 77.203, de 2012).

Así las cosas, y recordando que el procedimiento sumarial es un procedimiento reglado, establecidas sus habilidades, procedimiento y estructura por normativa explícita y que el cambio de estamento del Fiscal es una facultad excepcional, que, como toda excepción de derecho público requiere de los antecedentes que la validen, junto a ello, de acuerdo a la ley 19880 de procedimiento administrativo, todo acto administrativo debe ser fundado, no es posible nombrar como fiscal de un

procedimiento sumaria de un funcionario adscrito al estatuto de atención primaria, a un funcionario sujeto a otro estamento, sin fundamento de la excepción que lo permite.

En RESUMEN, el Decreto Alcaldicio 2353 en cuanto me designa como Fiscal no contiene la información fundante que permita omitir el “deber” de **“tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos”**. Lo anterior, a criterio del que suscribe, refleja una infracción normativa de facultades no discrecionales, inhabilitando el acto administrativo, lo que puede generar una nulidad de derecho público que impediría poder ejecutar la función pública perseguida por la decisión de la autoridad e llevar a cabo un Sumario Administrativo.

POR TODO LO ANTERIOR, vengo en presentar representación del Decreto Alcaldicio 2353 de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley 18.883 que “Aprueba Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales” con la finalidad que se analice lo instruido, verificando la legalidad y se resuelva por escrito lo propuesto.

Esperando instrucciones, se despide atentamente de Usted,

  
MUNICIPALIDAD DE  
CONTROL  
INTERNO  
ANTUCO  
RODRIGO TORRES MORAGA  
CONTROL INTERNO MUNICIPAL

RTM/rtm

Distribución:

- La indicada.-
- Concejo Municipal
- Archivo Administración.-



CONTROL INTERNO  
10 ABR 2023  
**RECIBIDO**

002353

Nº

REF.: Ordena Sumario Administrativo al Funcionario Sr. Oscar Leonel Osses Quijada.

ANTUCO, 06 ABR 2023

**VISTOS:**

- a) Carta de Reclamo de fecha 31 de marzo del 2023, de la Familia Vega Reyes, mediante la cual remiten antecedentes de la atención medica recibida en el Centro de Salud de Antuco, el día jueves 26 de enero del presente año, al paciente Sr. Ramón Vega Urrutia.
- b) Providencia del Sr. Alcalde Nº 1369-129, de fecha 03.04.2023 "Instruye Sumario Administrativo en contra de don Oscar Osses Quijada, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas..."
- c) Ley Nº 19.378 "Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal".
- d) Ley Nº 18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales".
- e) Ley Nº 19.653 "Sobre Probidad Administrativa Aplicable de los Órganos de la Administración del Estado".
- f) En uso de las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

- Que, es pertinente establecer las eventuales responsabilidades administrativas que le pudieran asistir al funcionario del Centro de Salud Antuco, Sr. Oscar Osses Quijada, con motivos de los hechos planteados en el Reclamo 0008 de fecha 31.03.2023 por la Familia Vega Reyes, a la atención en el Centro de Salud al Sr. Ramón Vega Urrutia.

**DECRETO**

**1.-INSTRUYASE** un Sumario Administrativo en contra del Funcionario del Centro de Salud de Antuco, Sr. Oscar Osses Quijada, C.I. Nº 12.330.419-5, Categoría D, Nivel 9, con el fin de corroborar y determinar, si fuere procedente la responsabilidad administrativa que pudiera asistirle en el desempeño de sus funciones con motivo de los hechos que dan cuenta en la carta de reclamo de la Familia Vega Reyes, citada en la letra a) de los vistos y, cualquier otro reclamo que ha existido en su contra.

**2.- DESÍGNESE** Fiscal del proceso disciplinario al Funcionario Municipal Sr. Rodrigo Torres Moraga, Control Interno, Directivo Grado 7º, quien a contar del 10.04.2023 efectuará las indagaciones que estime pertinente y relacionadas con la materia en examen y elaborar el informe de lo obrado y de proposición al Alcalde.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE COPIA Y ARCHÍVESE.**



**ESTEBAN JELDRES CARO**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



**EDWIN VON JENTSCHYK PEÑA**  
ALCALDE (S)